

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00145 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$67.720.387,00.**

Ejecutoriada la presente providencia, entren las diligencias a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y costas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 159</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00723 00

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$70.884.606,00.**

Ejecutoriada la presente providencia, entren las diligencias a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y costas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00747 00

Atendiendo a que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., presentó cesión a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, la que reúne los requisitos de ley, **TÉNGASE** a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta, respecto de las obligaciones N°0000007775012751, 4117598984460415, 03793629596388286 y 5409190869955539.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00803 00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con el artículo 87 del C.G. del P. TENGASE como demandados a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ GÓMEZ BERNAL.

Como quiera que se desconoce el domicilio de los demandados, se ordena su emplazamiento; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, en consecuencia, se ordena el registro de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BEATRIZ GÓMEZ BERNAL.**

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00865 00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada actora; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que aquel tiene la tenencia y control del vehículo de placas **SCY-642**.

Así las cosas, al verificarse que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra a disposición del extremo demandante, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIRANDA GERARDO STALYN**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, oficiase a la Policía Nacional-Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Por Secretaría, oficiase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- 5.** Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 159</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Ref.: Expediente No. 110014003011-**2021-00873-00**

Atendiendo el escrito que antecede allegado por las partes en litigio, en aplicación del art. 161 núm. 2 del C.G.P., y como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido, siendo presentada la solicitud el día 28 de junio de 2022, por el término de 2 meses, se requiere a las partes para que informen si consideran pertinente suspender el trámite o de lo contrario se dé continuidad al mismo.

En cumplimiento de lo anterior, se le concede a las partes el término de cinco (5) días, vencidos los cuales entrarán las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 159</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00179 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda contra **CARLOS MANUEL BARÓN ROJAS** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en abril 26 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. del P. concordante con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00735 00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada actora; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que aquel tiene la tenencia y control del vehículo de placas **NEQ-793**.

Así las cosas, al verificarse que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra a disposición del extremo demandante, se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

- 1. DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **MAURICIO HERNÁNDEZ TORRES**.
- 2. DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional-Sijín Grupo Automotores.
- 3.** Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
- 4.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
- 5.** Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 159</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 110014-003-011-2022-00806-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte solicitante, y al tenor de lo previsto en el inciso 1º del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente prueba extraprocésal de interrogatorio de parte de **MARIA CRISTINA MORENO ARCE** contra **ANA ISABEL MORENO ARCE**.

SEGUNDO: Dar por terminado la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocésal.

TERCERO: Archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESROY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2022

Por anotación en estado No. **108** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 00987 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **Q2 ARQUITECTURA S.A.S.** contra **ECOINSA INGENIERIA S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$87.731.643,18** correspondiente al capital contenido en la factura aportado a la demanda de manera virtual.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 2 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 159</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00991 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1° del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$21.263.856,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220099500

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **LUIS MAURICIO PÉREZ SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$377.336,49** correspondiente a la cuota del mes de marzo 13 de 2022, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 14 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$330.888,21** correspondiente a la cuota del mes de abril 13 de 2022, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 14 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$350.674,48** correspondiente a la cuota del mes de mayo 13 de 2022, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 14 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$337.649,32** correspondiente a la cuota del mes de junio 13 de 2022, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 14 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. **\$357.282,39** correspondiente a la cuota del mes de julio 13 de 2022, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 14 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. **\$344.543,05** correspondiente a la cuota del mes de agosto 13 de 2022, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.

12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 14 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. **\$347.960,90** correspondiente a la cuota del mes de septiembre 13 de 2022, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
14. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. **\$53.801.168,55** correspondiente al capital acelerado, contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
16. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 159
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220099700

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **EDWIN ALEXANDER RIAÑO FLÓREZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$60.397.633** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el día septiembre 13 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Requierase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-01001 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JESÚS MARÍA MÉNDEZ CASTILLO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **13.922,0888 UVR** que equivalen a la suma de \$4.398.214,79 por concepto de 13 cuotas vencidas, comprendidas entre el 15 de septiembre de 2021 al 15 de septiembre de 2022, contenidos en el título obrante de manera virtual.
2. **41.123,3949 UVR** que equivalen a la suma de \$12.991.550,74 por concepto de intereses corrientes causados a la tasa del 12.40% E.A. sobre el capital adeudado de las 13 cuotas vencidas.
3. **\$647.119,59** por concepto de seguros causados sobre las 13 cuotas vencidas.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa del 18.60% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
5. **331.497,9279 UVR** que equivalen a la suma de \$104.725.598,83 correspondiente al capital acelerado, contenido en el título obrante de manera virtual.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa del 18.60% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
7. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n)

en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01003 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1° del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el dossier, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$9.234.814,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01007 00

Reunidos los requisitos legales y cumplidas las previsiones del art. 93 del C.G.P., **ADMÍTASE** la anterior demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** instaurada por **RENTEK S.A.S.** contra **Q1A S.A.S. y WILLIAM JAVIER BARRERA TAMAYO.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., mediante el procedimiento **VERBAL DE MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibídem*, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

Se reconoce al abogado **JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 0112022 01013 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **DORA LEIDY PULGARÍN OSORIO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$95.145.937,48** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
- Requíerese a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 159</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-01015 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **CAMILO ANTONIO PEDRAZA** contra **CECILIA TERÁN DE RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$10.000.000** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré obrante de manera virtual.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa del desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (2 de enero de 2022) y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
3. **\$25.000.000** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré obrante de manera virtual.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa del desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (2 de enero de 2022) y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
5. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto del gravamen hipotecario. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **HUMBERTO MARROQUIN**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01019 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1° del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$30.000.000,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-01021**-00

De conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia del registro de inscripción inicial y de ejecución de la garantía mobiliaria (*art. 2.2.2.4.2.3 num 1 del Decreto 1835 del 2015*).
2. No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, no se allegó prueba de que se haya notificado al deudor.
3. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
4. Debe aportar el documento contentivo de la garantía prendaria, así como el título valor con el que se garantizó la obligación.

Subsánese las falencias anotadas dentro del término indicado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01023 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1° del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$6.000.000,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 01025 00

De una revisión de las diligencias, el juzgado advierte que con la demanda no se adosó documento que cumpla con los requisitos del artículo 422 del C.G.P. que a su tenor reza que *«[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley»* (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, mismas que cuestiona el despacho, pues obsérvese que en el plenario no se vislumbra documento del cual se pueda ordenar la ejecución aquí pretendida.

Aunado a ello, recuérdese que la protocolización de escrituras públicas en bienes inmuebles, para los fines que aquí se pretenden, tienen unas connotaciones específicas contenidas en el Código Civil y que no se encuentran acreditadas en este caso.

Por lo brevemente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>159</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy NOVIEMBRE 25 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario